



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

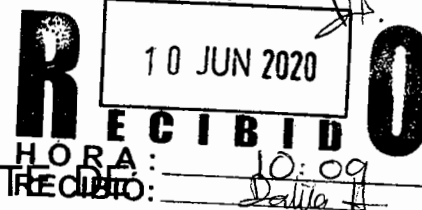
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

Villahermosa, Tabasco a 10 de junio de  
2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
Secretaría de Asuntos Parlamentarios  
LXIII Legislatura



**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
LA SEXAGÉSIMA TERCER LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de diputado local independiente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VII DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

---

La ley por reformar define como violencia patrimonial y económica:

**III. Violencia patrimonial.-** Es el acto u omisión que afecta **la supervivencia de la víctima**. Se manifiesta en: La transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y que puede abarcar los daños **a los bienes comunes o propios de la víctima;**

**IV. Violencia económica.-** Es toda acción u omisión del agresor que **afecta la supervivencia** económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar **el ingreso de sus percepciones económicas;**

De lo anterior, se concluye que las mujeres en su día a día, sufren de violencia, tanto en sus bienes muebles e inmuebles, como en el ingreso económico que reciben, afectando con ello la supervivencia de estas y la de sus familiares.

En ese sentido, como es de conocimiento público la actuación del estado y de los legisladores, es la de erradicar todo tipo de violencia que atente contra la capacidad patrimonial y económica de las mujeres, pues sin duda este tipo de conductas van ligadas al estado emocional y laboral del género femenino.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

---

Adicionalmente a lo expuesto, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo de la actual administración, se aprecia que la violencia patrimonial constituye un 22% y la violencia económica el 11.2%, es decir, ambos tipos de violencia forman un 33.2% del 100% de los casos de intimidación que sufren las mujeres en el Estado de Tabasco, situación que no se puede permitir.

En consecuencia, debemos entender que es obligación de los 3 ordenes de gobierno el establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a Reivindicar su dignidad trabajo, sueldos devengados y patrimonios en todos los ámbitos de la vida; pues así lo dispone la ley que nos ocupa en su artículo 14.

Por ende, en lo tocante a **la violencia económica** existe el dato latente como son los casos en los que se le impide a las mujeres trabajar fuera de casa o estudiar, se le controla o roban el dinero que perciben por el trabajo desempeñado y bajo amenazas se le obliga a rendirle cuentas a sus parejas o padres del sueldo o bienes percibidos,



**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”**

---

Asimismo, con esta reforma, se busca proteger a las mujeres para evitar sigan siendo víctimas de engaño y se genere violencia patrimonial, consistente en que sus parejas le engañen al momento de firmar la disolución conyugal y distribuir los bienes a conveniencia de su pareja, o que su cónyuge o concubinario se adueñen de sus negocios mediante abuso de confianza, o que mediante otro tipo de violencia les roben sus bienes muebles en la misma casa habitación, tal y como pudiera ser la compra de un automóvil o el pago de créditos hipotecarios hasta su conclusión.

Si bien en septiembre del año pasado, se aprobó en lo general el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (PIPASEVM) 2019-2024, en la XVIII sesión extraordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, no menos cierto es, que se tiene que adaptar un programa igual de aplicación estatal.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

En ese sentido, se tiene el registro de que, en la administración pasada, se realizó un PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES 2013 – 2018, el cual no tuvo resultado alguno, en ese tenor, no pasa por desapercibido que en la actual administración en enero de 2019, se empleó un programa para la subregión de los ríos, con el ánimo de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres de Tabasco, pero resulta necesario, ampliar el mismo para los 17 municipios que conforman la entidad, pues aunque en dicho programa se plasma la definición de violencia económica y patrimonial, no se aprecia cual fue la estrategia empleada para evitar este tipo de violencia de género, por lo que resulta necesario plasmar como, cuando y donde se garantizará el derecho humano de las mujeres a tener una reinserción económica y patrimonial que le beneficie en su desarrollo integral a cualquier ámbito de la vida cotidiana.

De ahí que, se considera necesaria la reforma que aquí se propone, y a efecto de hacer más didáctica su presentación, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

LEY ESTADAL DE ACCESO A LAS FICIONES DE REFORMA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
<p>CAPITULO II</p> <p>DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>...</p> <p>Artículo 38. El Programa Estatal sujetará las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>VII. Elaborar programas de atención y capacitación a víctimas que permita su participación plena en todos los ámbitos de la vida;</p>	<p>CAPITULO II</p> <p>DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>...</p> <p>Artículo 38. El Programa Estatal sujetará las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>VII. Elaborar programas de atención y capacitación a víctimas que permita su participación plena en todos los ámbitos de la vida, <u>incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral, económica y la protección a su patrimonio.</u></p>

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** – SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VII DE LA LEY ESTADAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

---

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

**“ATENTO A LAS CAUSAS DE TABASCO”.**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE**